

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA TERCERA CIVIL-FAMILIA**

Barranquilla, Agosto Trece (13) de dos mil veinte (2020).-

Se procede a resolver el escrito presentado por el Apoderado Judicial de la parte demandante, en el cual solicita se declare la nulidad por violación al Debido Proceso, artículo 29 de la C.P. en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2020, por cuanto nunca se le notificó a su correo electrónico diegoblanc1975@hotmail.com que aparece señalado en el libelo de la demanda, ni el traslado del recurso ni el fallo, notificado "subrepticamente" según lo cree, porque no le consta, el día 31 de julio de 2020, por lo que solicita se declare la nulidad a partir del auto que ordenó el traslado de sustentación del recurso, incluyendo también el fallo.-

Se considera:

El artículo 135 del C.G.P. en su inciso 4º, dispone:

"El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo, o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o a la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación."

En el presente caso, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se decrete la nulidad de lo actuado a partir del auto que ordenó el traslado de la sustentación del recurso, invocando como causal la violación al debido proceso, de acuerdo al artículo 29 de la Constitución Política, y de acuerdo al artículo 133 de la misma obra, que enlista en forma taxativa las causales de nulidad que pueden invocarse, y dentro de ella no se encuentra la invocada por el apoderado judicial de la parte demandante, razón suficiente para rechazar de plano la solicitud de nulidad invocada.-

Lo anterior, no es óbice para advertir que las providencias de fecha Julio 1º y Agosto 4 de 2020, fueron notificadas en debida forma por estado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 295 del C.G.P. en concordancia con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, mediante Estado No. 81 del 2 de Julio de 2020 y Estado No. 104 del 5 de Agosto de 2020.-



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
 PÚBLICO



Tribunal Superior Sala Civil-Familia

Estado No. 81 De Jueves, 2 De Julio De 2020

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación	Ponente
080013153001520180023801	Apelación Sentencia	Seguros Qbe Seguros S.A.	Wimar De Jesus Piñeres Rivera	01/07/2020	Auto Concede Terminó - Por Cinco Dias Al Apelante Parte Demandante Para Que Sustente Por Escrito Su Medio De Impugnación	Carmiña Elena Gonzales Ortiz
08001311000620190007801	Apelación Sentencia	Diego Rafael Blanco Serrano	Lourdes Esther Hidge Martinez	01/07/2020	Auto Concede Terminó - Por Cinco Dias Al Apelante Parte Demandante Para Que Por Escrito Sustente Su Medio De Impugnación	Carmiña Elena Gonzales Ortiz

Numero de Registros: 1

En la fecha jueves, 2 de julio de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial, y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
 PÚBLICO



Tribunal Superior Sala Civil-Familia

Estado No. 164 De Miércoles, 5 De Agosto De 2020

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación	Ponente
08001315300120150002302	Apelación Sentencia	Aba Rodríguez Mercado	Rafael Enrique Chaves Moreno	04/08/2020	Auto Decede - Corregir El Acta De Audiencia	Vivian Victoria Saltarin Jimenez
08001311000620190007801	Apelación Sentencia	Diego Rafael Blanco Serrano	Lourdes Esther Hidge Martinez	04/08/2020	Sentencia - Primero Confirmar La Sentencia De Fecha Octubre 22 De 2019, Proferida Por El Juzgado Octavo De Familia De Esta Ciudad - Segundo: Sin Costas En Esta Instancia - Tercero: Ejecutorado Este Proveído - Remítase El Expediente Al Juzgado De Condominio Para Los Fines Legalmente Pertinentes -	Carmiña Elena Gonzales Ortiz
08001315300120050013101	Apelación Sentencia	Doris Del Carmen Romero Madrid	Electricante Sa E. S. P., Condor S.A. Compañía De Seguros Generales	04/08/2020	Auto Decede - Auto Promovente Terminó Para Resolver El Recurso	Vivian Victoria Saltarin Jimenez

Numero de Registros: 27

En la fecha miércoles, 5 de agosto de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial, y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN

Secretaria

En mérito de lo expuesto, la Magistrada Sustanciadora de la Sala Tercera Civil – Familia, del Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano, la solicitud de nulidad presentada por el Apoderado Judicial de la parte demandante.-

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, désele cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º de la sentencia de fecha Agosto 4 de 2020.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

CARMIÑA GONZÁLEZ ORTIZ
 Magistrada Sustanciadora